



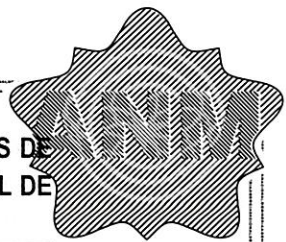
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado mediante Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020 expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.589.203, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto No 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **08 de mayo de 2013**, el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3589203, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MACEO Y SAN ROQUE**, Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OE8-08532**. (ii) Que en desarrollo de los artículos 211 constitucional, 9 y 14 de la Ley 489 de 1998 y 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería resolvió a través de Resolución 0271 del 18 de abril de 2013, delegar en la Gobernación de Antioquia por un término de doce meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión en jurisdicción del Departamento de Antioquia, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021. (iii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para resolver los trámites amparados por dicha figura. (iv) Que consultado el expediente No. **OE8-08532**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (v) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (vi) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vii) Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE8-08532** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (viii). Que el **05 de marzo de 2021**, mediante **Auto No. 202108000579** se



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**. (ix). Que el día **17 de marzo de 2021**, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de **concepto técnico No. 2021-03-0037 del 20 de marzo de 2021**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería. (x). Que a través de **Auto No. 2021080001366 del 22 de abril de 2021**, notificado mediante Estado No. 2071 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**. (xi). Mediante radicado **No. 2021010293144 del 02 de agosto de 2021**, el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de **Auto No. 2021080001366 del 22 de abril de 2021**. (xii). A través de **Auto No. 2021080003789 del 10 de agosto de 2021**, notificado mediante Estado No. 2139 del 12 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante **Auto No. 2021080001366 del 22 de abril de 2021**. (xiii). Que mediante oficio con radicado **No. 2021010512466 del 27 de diciembre de 2021**, el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante la Autoridad delegada el Programa de Trabajos y Obras. (xiv) Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2022020033473 del 05 de julio de 2022**, en el cual se indican las falencias encontradas en el documento técnico. (xv). En atención a lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia emite el **Auto No. 2022080097121 del 15 de julio de 2022**, notificado mediante Estado No. 2341 del 18 de julio de 2022, por medio del cual requirió a los solicitantes para que ajustaran las falencias encontradas en el Plan de Trabajos y Obras en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. (xvi). No obstante, lo anterior, el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**, mediante oficio **No. 2022010359078 del 24 de agosto de 2022**, dentro de la oportunidad para ello, solicitó ampliación del término concedido para la modificación del programa de trabajos y obras -PTO-, por situaciones de orden público. (xvii). Que mediante **Auto No. 2022080106421 del 29 de septiembre de 2022** notificado mediante Estado No. 2404 del 03 de octubre de 2022, se requirió al interesado para que allegara cronograma de actividades para el cumplimiento de lo requerido mediante **Auto No. 2022080097121 del 15 de julio de 2022**. (xviii). Mediante oficio **No. 2022010477867 del 04 de noviembre de 2022**, el interesado informa y reitera que mediante radicado No. 2022010374059 del 2 de septiembre de 2022, se presentó el programa de trabajos y obras -PTO-. (xix). Por lo anterior, se expidió el **Auto No. 2023080037721 del 03 de marzo de 2023**, en el cual se ordenó la evaluación técnica del PTO presentado. (xx). Así las cosas, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el **Concepto Técnico No. 2023020024452 del 21 de mayo de 2023**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxi). Que mediante **Resolución No. 2023060083348 del 21 de julio de 2023**, se aprobó el Programa



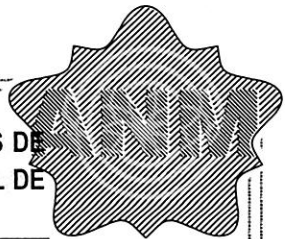
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

de Trabajos y Obras – PTO presentado, y se ordenó la liberación de un área dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE8-08532**, decisión que quedó ejecutoriada desde el 02 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se notificó por edicto el 15 de septiembre de 2023 según certificación 2023030609695 del 27 de noviembre de 2023. (xxii). Que mediante informe de visita No. **2023030443377 de 09 de octubre de 2023** se concluyó que en la unidad minera visitada el 04 de octubre de 2023, dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532** y cuyo solicitante es el señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**, se informa que actualmente no se desarrolla actividades mineras en el área de la solicitud, y se recomienda requerir al solicitante para que allegue a la autoridad delegada, evidencias de la instalación de la señalización de tipo informativa y prohibitiva en la unidad minera, además del cerramiento de las bocaminas, en aras de preservar la integridad física de personas o animales que pueden hacer presencia en el área. (xxiii). Que mediante **Auto No. 2023080401720 de 25 de octubre de 2023**, notificado mediante Estado No. 2623 del 01 de noviembre de 2023, se requiere al interesado en la solicitud para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, cumpla con las obligaciones mineras efectuadas a través de **concepto técnico de visita No. 2023030443377 del 9 de octubre de 2023**. (xxiv). Que a través de **radicado 20231002804571 de fecha 26 de diciembre de 2023**, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023. (xxv). Que como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia. (xxvi). Que mediante **Acta No. 002 de transferencia parcial de información digital de fecha 20 de mayo de 2024**, y **Acta No. 04 Recibo y verificación de expedientes de solicitudes mineras y solicitudes de Legalización Minera de fecha 15 de mayo de 2024** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación recibió la información digital y expediente de entre otras, la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-08532**. (xxvii). Que mediante **AUTO VCT No. 000214 del 24 de mayo de 2024**, notificado por Estado GGN-2024-EST-086 de fecha 28 de mayo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-08532**. (xxviii). Que el día **20 de marzo de 2024**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, emitió la **Resolución 040-RES2403-1078**, por la cual se otorga Licencia Ambiental temporal – LAT PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA, amparada en el trámite de formalización de minería tradicional OE8-08532, para la explotación de una Mina de minerales de Oro y sus concentrados, ubicada en los municipios de Maceo y San Roque, Antioquia, al señor VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.589.203, la cual quedó en firme el día 12 de abril de 2024 en atención al oficio **040-COI2407-17034 del 23 de julio de 2024** remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA. (xxix) Que mediante Evaluación Técnica para minuta No. **GLM-287 del 17 de julio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-08532**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

Temporal otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo primero de la **Resolución No. Resolución 040-RES2403-1078 del 20 de marzo de 2024**, la vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, corresponderá al término de duración del trámite de formalización minera y un (1) año después de otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, **TÉRMINO EN EL CUAL DEBERÁ TRAMITAR Y OBTENER LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **83,1298 hectáreas** equivalente a **sesenta y ocho (68) celdas**, distribuidas en **una (1) zona** de alinderación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter INFORMATIVO, por lo que se establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxx). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3. del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. 20242100452091 del 13 de septiembre de 2024 la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. 202450009904821 del 23 de septiembre de 2024 da respuesta, informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xxxii). Que el día **16 de octubre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a “*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*” dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario y su asesor de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**, actuación que quedo registrada y debidamente grabada, con el fin de indagar sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el **Auto No. 2023080401720 de 25 de octubre de 2023**, donde se obtuvo como compromiso el allegar el soporte del envío del cumplimiento de los requerimientos, así como la certificación del REDAM del solicitante. (xxxiii). Que mediante Memorando No. **20249020570013 del 30 de octubre de 2024** el Punto Regional de Atención Regional de Medellín – PAR MEDELLÍN, remite concepto técnico PARME No. 1498 del 24 de octubre de 2024 y Auto PARME No. 1413 del 30 de octubre de 2024, mediante el cual evalúan los documentos allegados por el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**, en respuesta a los requerimientos realizados por la autoridad minera en la mesa técnico jurídica realizada el 16 de octubre de 2024 (Acta No. 199), donde se indica que se aprueba lo allegado por el solicitante cumpliendo con los requerimientos establecidos en el **Auto No. 2023080401720 de 25 de octubre de 2023**. (xxxiv). Que mediante evaluación jurídica **GLM-**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

0087 de fecha 31 de octubre de 2024, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO. - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACION:	OE8-08532
SOLICITANTE	VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO VEREDA	MACEO, SAN ROQUE-ANTIOQUIA LA ICA, ALTO DOLORES
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	83,1298 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA COORDENADAS	MAGNA - SIRGAS GEOGRÁFICAS
CELDAS	SESENTA Y OCHO (68)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,48800	-74,80500	20	6,48300	-74,81700
2	6,48700	-74,80500	21	6,48400	-74,81700
3	6,48600	-74,80500	22	6,48500	-74,81700
4	6,48500	-74,80500	23	6,48600	-74,81700
5	6,48400	-74,80500	24	6,48700	-74,81700
6	6,48300	-74,80500	25	6,48800	-74,81700
7	6,48300	-74,80600	26	6,48800	-74,81600
8	6,48300	-74,80700	27	6,48800	-74,81500
9	6,48300	-74,80800	28	6,48800	-74,81400



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

10	6,48300	-74,80900	29	6,48800	-74,81300
11	6,48200	-74,80900	30	6,48800	-74,81200
12	6,48200	-74,81000	31	6,48800	-74,81100
13	6,48200	-74,81100	32	6,48800	-74,81000
14	6,48200	-74,81200	33	6,48800	-74,80900
15	6,48200	-74,81300	34	6,48800	-74,80800
16	6,48200	-74,81400	35	6,48800	-74,80700
17	6,48200	-74,81500	36	6,48800	-74,80600
18	6,48200	-74,81600	1	6,48800	-74,80500
19	6,48200	-74,81700			

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a otorgar, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE8-08532

No. celda	Código celda	Área hectáreas	No. celda	Código celda	Área hectáreas
1	18N02P02D12U	1,22249859	35	18N02P02D18L	1,22250628
2	18N02P02D18M	1,22250571	36	18N02P02D13W	1,22249966
3	18N02P02D13S	1,22249467	37	18N02P02D13X	1,22249743
4	18N02P02D19K	1,22250068	38	18N02P02D12T	1,22250027
5	18N02P02D14R	1,22248963	39	18N02P02D17J	1,22250632
6	18N02P02D14Z	1,22248847	40	18N02P02D12Z	1,22250245
7	18N02P02D17E	1,22250411	41	18N02P02D13K	1,22249526
8	18N02P02D18A	1,22250299	42	18N02P02D18C	1,22250019
9	18N02P02D13R	1,22249745	43	18N02P02D19C	1,22249347
10	18N02P02D13L	1,22249525	44	18N02P02D14S	1,2224885
11	18N02P02D13Y	1,22249686	45	18N02P02D14T	1,22248793
12	18N02P02D13T	1,22249466	46	18N02P02D17I	1,22250799
13	18N02P02D14K	1,2224891	47	18N02P02D13V	1,22250023
14	18N02P02D19B	1,22249514	48	18N02P02D18G	1,22250352
15	18N02P02D14X	1,22249126	49	18N02P02D18D	1,22249962
16	18N02P02D14M	1,22248629	50	18N02P02D13N	1,22249134
17	18N02P02D19I	1,222494	51	18N02P02D14V	1,22249406
18	18N02P02D12N	1,22249861	52	18N02P02D14W	1,22249294
19	18N02P02D18K	1,22250795	53	18N02P02D14L	1,22248797
20	18N02P02D13Q	1,22249802	54	18N02P02D19E	1,22249122
21	18N02P02D18H	1,22250239	55	18N02P02D14U	1,22248625
22	18N02P02D18I	1,22250127	56	18N02P02D17N	1,22251075
23	18N02P02D13Z	1,22249518	57	18N02P02D17D	1,22250579
24	18N02P02D13P	1,22249022	58	18N02P02D12P	1,22249749
25	18N02P02D19F	1,22249903	59	18N02P02D18F	1,22250575
26	18N02P02D14Y	1,22248959	60	18N02P02D18B	1,22250186
27	18N02P02D14N	1,22248462	61	18N02P02D13M	1,22249301
28	18N02P02D18N	1,22250348	62	18N02P02D18P	1,2225018
29	18N02P02D18J	1,2224996	63	18N02P02D19A	1,22249627



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

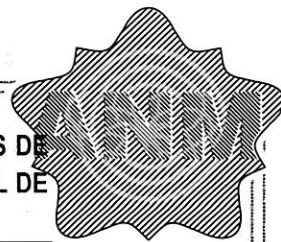
30	18N02P02D18E	1,22249794	64	18N02P02D14Q	1,2224913
31	18N02P02D13U	1,22249298	65	18N02P02D19G	1,2224968
32	18N02P02D19H	1,22249567	66	18N02P02D19D	1,22249234
33	18N02P02D12Y	1,22250358	67	18N02P02D19J	1,22249343
34	18N02P02D17P	1,22250908	68	18N02P02D14P	1,2224835
ÁREA TOTAL (Hectáreas)			83,1298		

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-08532**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **MACEO y SAN ROQUE**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficial total de **83,1298 HECTÁREAS**, equivalente a **SESENTA Y OCHO (68) Celdas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, otorgada por la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA", mediante **Resolución No. 040-RES2403-1078 del 20 de marzo de 2024**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 12 de abril de 2024 en atención al oficio 040-COI2407-17034 del 23 de julio de 2024 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o parágrafo 3 de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022, **EL CONCESIONARIO** dentro del término de un año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO SE PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. 202450009904821 del 23 de septiembre de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Tierras. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE**





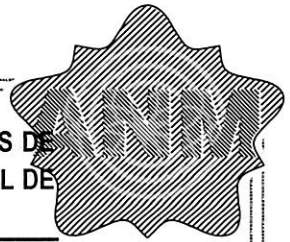
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d) Devolución de área para la formalización:** **EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionamiento el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO**, **18.5.** Por caducidad y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No. 1.** Plano Topográfico
- **Anexo No. 2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Resolución No. 2023060083348 de 21 de julio de 2023**, proferido por la Gobernación de Antioquia.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA"**, mediante **Resolución No. 040-RES2403-1078 del 20 de marzo de 2024**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM del señor **VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 NOV 2024





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. OE8-08532, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA

LA CONCEDENTE

7 8 NOV 2024

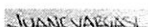
EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


VAIRON ESTEBAN HOYOS GRANDA
C.C. No. 3.589.203

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT 

Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros) 

Filtró: Sergio Hernando Ramos - Abogado GLM 

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GLM 

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



